



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121524000034**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 25 de abril de 2024, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121524000034**, mediante la cual solicita la siguiente información: - - - - -

"En el mes de agosto de 2023 se llevó a cabo la cadena de cambios y ascensos del personal de apoyo y asistencia a la educación (PAAE) del nivel de secundarias generales dependiente de la subsecretaría de educación federalizada, en dicho proceso se ofertaron diversos espacios para que compañeros que hasta ese momento ostentaban cargos de intendencia, administrativos, trabajo social y contraloría en las diversas escuelas de este nivel educativo pudieran ejercer un cambio de funciones. En este proceso se ofertaron las plazas de prefectura que quedaron libres para que los compañeros antes mencionados pudieran ascender de categoría ocupando alguna de las mas de 11 plazas que quedaron vacantes, es importante mencionar que por propia voz de los participantes se sabe que al termino de dicho evento no quedo libre ninguna vacante, ya que todos los interesados ejercieron el derecho que les correspondía. Es preciso informar que la fecha a partir de cuando tendrían efectos los cambios y ascensos señalados por la convocatoria antes mencionada sería el 16 de agosto del año 2023.

Posteriormente, la Secretaria de Educación Pública efectuó un proceso de contratación de personal de nuevo ingreso. En dicho proceso se otorgaron plazas vacantes de las categorías de asistente de servicios al plantel, vigilante, administrativo especializado, trabajo social que quedaron libres como resultado de los ascensos de la cadena de cambio antes mencionada.

Sin embargo, a pesar de que todos los espacios libres de prefectura fueron otorgados en el proceso de ascensos de la cadena de cambios, se emitieron documentos firmados por el entonces jefe de departamento, el C. Carlos Cortes Pascacio, en donde se menciona que derivado del proceso de admisión de personal de apoyo y asistencia a la educación básica, se instruyó a la C. Carmen Alejandra Nucamendi Diaz y a la C. Juanitta del Rocío Díaz Beltrán, se presentaran en las escuelas "Salomón González Blanco" y "Miguel Utrilla Trujillo", De los municipios de Ocozocoautla de Espinosa y San Cristóbal de las Casas respectivamente, para desempeñar las funciones de prefectura.

Por lo que solicito a la honorable institución a su cargo se informe del estado de las vacantes disponibles de prefectura, asi como tambien la explicación del por qué sin participar en la cadena de cambios ambas personas fueron adscritas a espacios considerados de privilegio al encontrarse cerca de la capital del estado y que son de interés por un gran numero de compañeros que buscan acercarse a su lugar de residencia. Es importante mencionar que la fecha con la cual tendría efectos el proceso admisión fue el mismo que de la cadena de cambios, 16 de agosto de 2023, por lo que no cumplió con los tiempos mínimos requeridos de poder revisar la cantidad de plazas disponibles para contratación.. Además de que si en el proceso de cadena de cambio realizado en agosto de 2023 se otorgaron todos los espacios de prefectura, porque se les otorgo una plaza a estas personas." (sic). - - - - -

- II. Con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción III, 69, 70 fracciones II, IV, V y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se radicó el expediente SHyFP/UT/12C.06.01/31/2024.- - - - -
- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 25 de abril de 2024, la titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante



memorándum SHyFP/CT/ST/00012/2024, convocó a la segunda sesión ordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el lunes 29 de abril de 2024, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente.-----

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en el artículo 63, en correlación con el artículo 66, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es atribución de este Comité de Transparencia resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.-----
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias será pública, oportuna y accesible para cualquier persona.-----
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante.-----
4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121524000034, mediante la cual requiere diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, así como la de promover, evaluar y fortalecer el control interno de los entes públicos que integran la Administración Pública Estatal y la correcta actuación de los servidores públicos y particulares vinculados, a través de la vigilancia permanente del cumplimiento a las disposiciones normativas, para consolidar la transparencia y rendición de cuentas, es decir, esta dependencia no tiene dentro de sus facultades controlar los recursos humanos ni los procedimientos ni la de administrar los documentos de la Secretaría de Educación, mucho menos conocer las cadenas de cambio como lo es el caso, por lo que en este supuesto tampoco resulta competente esta Secretaría de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica de la



Administración Pública del Estado de Chiapas y 35, fracción V y 56, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de Chiapas.

Por lo que, considerando que son facultades, atribuciones y competencias de cada dependencia, entidad o municipio la información que se encuentre en su posesión y la información pública generada en términos y condiciones que establezcan las leyes, en el caso que nos ocupa, los requerimientos plasmados en dicha solicitud no son competencia y facultad de este sujeto obligado, en este sentido, es claro que no busca acceder a contenidos de información generados, administrados o en posesión de este Sujeto Obligado, por lo tanto, al carecer de la facultad u obligación de requerir información a otros sujetos obligados a nombre de persona alguna, esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas, resulta incompetente para conocer de la solicitud de acceso a la información.- - -

- 5. Por consecuencia, en cumplimiento al artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente a la persona solicitante para que dirija su solicitud de acceso al responsable de transparencia de la Secretaría de Educación Función Pública (federal), por ser el sujeto obligado que podría contar con la información solicitada por la persona peticionaria.- - - - -
- 6. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: - - - - -

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121524000034, inserta en el expediente SHyFP/UT/12C.06.01/31/2024, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. - - - - -

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas, para atender la solicitud de acceso a la información 070121524000034, en términos del considerando 4 y 5 de la presente resolución. - - - - -

TERCERO.- Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente al peticionario para que dirija su solicitud de acceso a la información a la **Secretaría de Educación del Estado de**



Chiapas, por ser el sujeto obligado que de acuerdo a sus atribuciones podría contar con la información que requiere. -----

CUARTO.- Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas. -----

QUINTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, con domicilio en la Calle 12A. Poniente Norte 1104, Colonia El Mirador, código postal 29030, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, o en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, con domicilio en Boulevard los Castillos 410 Fraccionamiento Montes Azules código postal 29056 de esta ciudad. -----

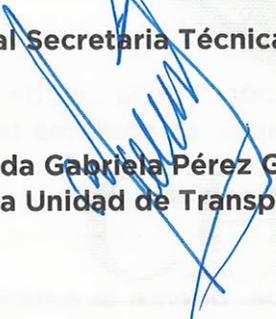
Notifíquese y cúmplase. -----

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

Vocal Presidente.


Lcdo. Laureano Rodríguez Arcuri.
Titular de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención.

Vocal Secretaria Técnica.


Lcda. Magda Gabriela Pérez Galindo.
Titular de la Unidad de Transparencia.

Vocal.


Mtro. Eliazar Ramírez Torres.
**Titular de la Subsecretaría de Auditoría
Pública para la Administración
Descentralizada.**

Resolución SHyFP/CT-R/070/2024, de fecha 29 de abril de 2024.